

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL PLAN ESPECIAL DE ZONA DE SERVICIO EN MARGEN DERECHA DE LA AUTOVÍA A-45, PK 136+500, EN EL T. M. DE MÁLAGA, FORMULADO POR EL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA (EA/MA/15/19)

La *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental*, tiene por objeto establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio de España un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible. Traspone al ordenamiento interno la Directiva 2011/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas sobre el medio ambiente, y la Directiva 2011/92/CE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

La *Ley 7/2007, de 9 de diciembre, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, establece en su artículo 1 que el objeto de la misma es establecer un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental de la comunidad autónoma de Andalucía, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sometidas a la misma. En los artículos 38 y 40 de la citada Ley se regula la evaluación ambiental estratégica ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que debe ser conforme a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

El artículo 8 del *Decreto 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías* establece que corresponden a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible las competencias en materia de Medio Ambiente. Por su parte, el *Decreto 32/2019, de 5 de febrero*, y el *Decreto 26/2020, de 24 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía*, establecen que corresponde a la persona titular de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias previstas en el artículo 19 del citado Decreto 342/2012, de 31 de julio.

Por esto, y de acuerdo con el artículo 2.3 del *Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible*, corresponde a esta Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias en materia de medio ambiente, siendo el órgano ambiental competente para la emisión del documento de alcance del estudio ambiental estratégico del presente instrumento de planeamiento urbanístico, acorde al procedimiento establecido en el artículo 40.5 d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, donde se dispone que el órgano ambiental debe elaborar y remitir al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14
29.071 Málaga. ESPAÑA
Tlf. 670948894 Fax 951040108

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	15/07/2020	PÁGINA 1/21
VERIFICACIÓN	640xu760F0SBEFs8KkjEqwx+++NEuQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

1. OBJETO Y PROCEDENCIA DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA

El presente instrumento de planeamiento urbanístico consiste en un Plan Especial que tiene por objetivo la implantación de una zona de servicio dentro de una parcela de Suelo No Urbanizable del t. m. de Málaga.

El planeamiento urbanístico que afecta a la zona de actuación es el PGOU de Málaga, que fue aprobado en 21 de enero de 2011, por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda.

El Plan Especial, se formula en cumplimiento del artículo 6.3.4. del Plan General de Ordenación Urbanística de Málaga, que establece que para autorizarse una instalación de suministro de carburantes para automóviles deberá tramitarse un Plan Especial.

La parcela donde se pretende construir la zona de servicio esta situada a la altura del PK 136+500 de la Autovía A-45, en su margen derecho, tiene una superficie de 10.000 m² y limita al norte y al oeste con el cauce del Río Guadalmedina, al sur con el Arroyo de lo Sancho y al sur con la autovía A-45.

El uso global definido por el Plan Especial es el de venta al público de combustibles de automoción. Se admiten como usos compatibles las instalaciones de lavado de vehículos. Asimismo, si la parcela tiene una superficie superior a los 1.000 m², se admitirán, hasta un máximo del 50% del techo edificable: actividades de venta la por menor de productos ligados a la automoción y de primera necesidad (excluidas la prestación de servicios como lavandería y peluquería), hostelería, instalaciones de engrase y pequeños talleres (se prohíben los de chapa y pintura). Asimismo, el Plan Especial asigna una edificabilidad 0,10 m²t/m²s.

Las instalaciones que se pretenden implantar consisten en una zona de servicio, compuesta por una estación de servicio para venta y distribución de combustibles de automoción, así como una tienda y una cafetería. Por otra parte, un edificio de una planta destinado a hostel. La zona de servicios de completa con una zona para aparcamientos

El Plan Especial tiene como objeto fundamental la finalidad prevista en el artículo 14.1.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía: *"establecer, desarrollar, definir y, en su caso, ejecutar o proteger infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos, así como implantar aquellas otras actividades caracterizadas como Actuaciones de Interés Público en terrenos que tengan el régimen de suelo no urbanizable."*

Por tanto, el Plan Especial de Zona de Servicio en margen derecha de la Autovía A-45, PK 136+500, es un instrumento de planeamiento urbanístico que se encuentra comprendido en el artículo 40.2.c): *"Los Planes Especiales que tengan por objeto alguna de las finalidades recogidas en los apartados a), e) y f) del artículo 14.1 de la Ley 7/2007, así como sus revisiones totales o parciales"*, por lo que se encuentra sujeto a **Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria**.

2. TRAMITACIÓN

Con fecha 13.02.2019 se recibe en esta Delegación Territorial solicitud del Ayuntamiento de Málaga de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada del "Plan Especial de Zona de Servicio en margen derecha de la Autovía A-45, PK 136+500" en el t. m. de Málaga, de conformidad con lo dispuesto en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.



A la solicitud se adjunta:

- Plan Especial de Zona de Servicio en margen derecha de la Autovía A-45, PK 136+500, fechado en julio de 2016.
- Anejo de impacto ambiental del Plan Especial, fechado en julio de 2016.

Mediante escrito de subsanación de fecha 14.03.2019, y posteriormente, de 06.06.2019 y 01.08.2019, se requiere al Ayuntamiento de Málaga para que, por una parte, reformule su solicitud, dado que el Plan Especial esta sujeto a procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria, y no simplificada, como se solicita y, por otra parte, para que el documento ambiental reúna la estructura y contenidos mínimos indicados en el artículo 38.1 de la Ley 7/2007.

El Ayuntamiento de Málaga presentó sucesivas aportaciones documentales de 14.05.2019, 02.07.2019 y 23.09.2019, con las que subsanó los aspectos señalados.

Con fecha 16.10.2019 se emite, por el Delegado Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Málaga, Resolución por la que se acuerda la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica formulada por el Ayuntamiento de Málaga para el "Plan Especial de Zona de Servicio en margen derecha de la Autovía A-45, PK 136+500", que se tramita por el procedimiento ordinario, conforme a lo recogido en la Ley 7/2007, de 9 de julio.

Tras la admisión a trámite, de acuerdo con el artículo 38.2 y el 40.5.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se procedió a someter el documento inicial estratégico y el borrador del Plan a consultas de las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas, por un plazo de 45 días desde su recepción, solicitando la emisión de informes sobre los aspectos de su competencia que se deban tener en cuenta para la elaboración del estudio ambiental estratégico.

Organismo consultados	Fecha de respuesta
Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio	
Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas	27.01.2020
Servicio de Gestión del Medio Natural	12.06.2020
Servicio de Espacios Naturales Protegidos	26.07.2019
Departamento de Calidad del Aire	27.02.2020
Departamento de Residuos y Calidad de Suelos	26.05.2020

En el anexo del presente documento de alcance se adjunta copia de las respuestas recibidas a las consultas realizadas.



3. **CONTENIDO MÍNIMO DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO**

El artículo 19 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, define el documento de alcance como el pronunciamiento del órgano ambiental dirigido al promotor, que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que ha de presentar el estudio ambiental estratégico.

De acuerdo con lo previsto en la *Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente*, en la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, y visto el contenido material del estudio ambiental estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico expuesto en el Anexo II B de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, así como la estructura que ha de contemplarse, conforme a lo dispuesto en el Anexo II C del citado cuerpo legal y en el Anexo IV de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*, para la elaboración de todos los planes y programas, el estudio ambiental estratégico contendrá, al menos, la siguiente información.

3.1- Descripción de las determinaciones del planeamiento

La descripción requerida habrá de comprender:

- a).- Esbozo del contenido y ámbito de actuación del planeamiento.
- b).- Objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario, nacional y autonómico, que guarden relación con el plan, y forma en la que se han considerado para su elaboración.
- c).- Relaciones del plan con otros planes y programas sectoriales y territoriales conexos.
- d).- Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
- e).- Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
- f).- Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
- g).- Descripción, en su caso, de las distintas alternativas consideradas, entre las que deberá encontrarse la alternativa cero, entendida como la no realización del planeamiento.

3.2- Estudio y análisis ambiental del territorio afectado

- a).- Aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente en caso de no aplicación del plan y su probable evolución.
- b).- Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural, así como el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales. Evolución de sus características ambientales teniendo en cuenta el cambio climático en el plazo de vigencia del plan.
- c).- Interacción del plan con las zonas de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.



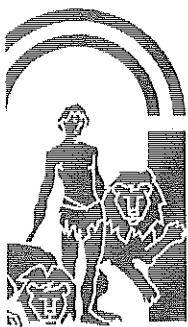
- d).- Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
- e).- Descripción de los usos actuales del suelo.
- f).- Descripción de los aspectos socioeconómicos.
- g).- Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad, o especial protección.
- h).- Identificación de afecciones a dominios públicos.
- i).- Mapa de riesgos naturales del ámbito de ordenación.
- j).- Descripción de cualquier problema medioambiental existente que sea trascendente para el plan, incluyendo en particular los problemas relacionados con cualquier zona de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.
- k).- Normativa ambiental de aplicación en el ámbito del planeamiento.

3.3- Identificación y valoración de impactos, características medioambientales de la zona que pueda verse afectada y su evolución

- a).- Examen y valoración ambiental de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida. Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en la que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, tales como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia, que pudiera haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.
- b).- Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando particular atención al patrimonio natural, la biodiversidad, la fauna, la flora, las áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de los recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelo y recursos geológicos), a la población, a la salud humana, a los bienes materiales, el patrimonio cultural – incluyendo patrimonio arquitectónico y arqueológico –, al paisaje, al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático. Se deberán analizar de forma específica los efectos secundarios, acumulativos y sinérgicos a corto, medio y largo plazo, sean permanentes o temporales, positivos o negativos...
- c).- Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad ambiental.

3.4- Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento

- a).- Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en lo posible, compensar cualquier efecto negativo en el medio ambiente de la aplicación del plan, incluyendo aquéllas para mitigar su incidencia en el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.
- b).- Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional.
- c).- Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.



3.5- Plan de control y seguimiento del planeamiento

Un programa de vigilancia ambiental en el que se resuman las medidas previstas para el seguimiento:

- a).- Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.
- b).- Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

3.6- Informe de viabilidad económica

Viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del plan.

3.7- Síntesis

Resumen de carácter no técnico y fácilmente comprensible de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes

- a).- Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.
- b).- El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

4. ASPECTOS MÁS RESEÑABLES A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Como aspectos de especial relevancia a observar en relación con el contenido del estudio ambiental estratégico y la documentación a aportar, esta Delegación Territorial informa lo siguiente.

4.1- Estudio de alternativas

El planeamiento deberá desarrollar las alternativas consideradas con carácter previo a la formulación del mismo. De acuerdo con el artículo 38.3 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, en el estudio ambiental estratégico se identificarán, describirán y evaluarán unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación del plan, y contendrá, como mínimo, un resumen de de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en la que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades (como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia) que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

En este punto, el documento ambiental define para el presente supuesto las siguientes alternativas:

Alternativa uno: Mantener la parcela tal y como se encuentra en la actualidad. Lo cual no supondría ningún valor a sumar, solo se trataría de una parcela abandonada, en la que crecerían matorrales con el siguiente riesgo de incendio.



Alternativa dos: Colocar la estación de servicio en la zona llana de la parcela, y al fondo colocar el hostel previsto, con los aparcamientos de pesados entre ambos edificios.

Alternativa tres: Se coloca la instalación de servicio junto con el edificio del hostel. Pero esta solución fue descartada para que el resto de las actividades no interfiriera en las propias del hostel.

Alternativa cuatro: Consistente en colocar el hostel al comienzo de la zona de servicio, y al final la Estación de Servicio, con su edificio y la cafetería-restaurante.

El Plan Especial se ha desarrollado respecto de la Alternativa n.º 2, que es la que se ha considerado mas óptima desde el punto de vista estratégico ambiental. Tras la Aprobación definitiva del Plan Especial se presentará el correspondiente proyecto constructivo. Comenzando las obras cuando se este en disposición de la correspondiente licencia de obras, y calificación ambiental.

En general se contempla un efecto medioambiental negativo o desfavorable mínimo, respecto de cualquiera de las alternativas planteadas.

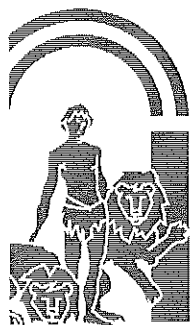
El estudio ambiental estratégico a elaborar deberá profundizar el análisis de alternativas presentado, incorporando al menos los siguientes aspectos:

- El apartado de identificación y valoración de impactos del estudio ambiental estratégico contendrá el examen y valoración de las alternativas estudiadas, así como la justificación de la alternativa elegida. Esto se hará mediante el análisis de las ventajas e inconvenientes de las zonas de expansión o crecimiento urbanístico posible del municipio, y en particular las que se refieren a los usos globales vinculantes propuestos, la localización de los distintos sistemas generales u otras decisiones estratégicas.
- El estudio contendrá un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en la que se acometió la evaluación, incluidas las dificultades (como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia) que pudiesen haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

4.2- Valoración ambiental

El documento inicial estratégico se realiza una primera aproximación, identificando los potenciales impactos ambientales derivados del Plan Especial sobre los siguientes factores ambientales:

- Afección al cambio climático. Se han identificado, principalmente, dos acciones susceptibles de influir sobre el cambio climático: la emisión al aire de los gases que se producen en el trasiego de los productos petrolíferos y la emisión de dióxido de carbono que producen los vehículos durante su arranque y tiempo que están en movimiento en las instalaciones. Se ha previsto la instalación de elementos novedosos en este tipo de instalaciones, como es la realización de redes de recuperación de gases para evitar su emisión a la atmósfera. Respecto al segundo de los impactos señalados, se considera que la emisión es mínima, dado que los vehículos deben estar parados durante el repostaje.
- Afección a las aguas superficiales y subterráneas. No se prevé ningún impacto, ya que los posibles vertidos se conducen a una red de aguas hidrocarburadas proyectada para que sean



depuradas. También se ha previsto un pavimento rígido impermeable para que, caso de derrame de producto, sea conducido a la red de aguas hidrocarburadas.

- Se describen como compatibles los impactos sobre la calidad del aire por ruidos y vibraciones, sobre la contaminación lumínica o sobre la biodiversidad.

De acuerdo con el Anexo II.B de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, **el estudio ambiental estratégico habrá de profundizar en la identificación y valoración de impactos, en el establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento, así como en el seguimiento y vigilancia del desarrollo del Plan Especial.**

4.3- En relación con el agua superficial y subterránea

En el Anexo I del presente Documento de Alcance se incluye copia del informe emitido, con fecha 27.01.2020, por el Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas de esta Delegación Territorial, sobre el borrador del Plan Especial y el documento inicial estratégico presentados, en relación con los aspectos de su competencia: afecciones al Dominio Público Hidráulico, inundabilidad, abastecimiento, saneamiento, depuración y tratamiento de las aguas residuales.

Protección relativa al Dominio Público Hidráulico

Es objeto del informe analizar si la actuación propuesta, puede suponer algún tipo de impacto en el Dominio Público Hidráulico y, en su caso, analizar si las medidas que se proyectan son suficientes para minimizar el daño, para que, en su caso, pueda ser admitida la alternativa elegida, al tratarse de un impacto menor asumible.

Los impactos que se pueden producir en el Dominio Público Hidráulico con motivo de la alternativa elegida, inciden en el respeto y protección del dominio público de los cauces, el uso del agua y la generación de efluentes. A tal efecto, se tendrán en cuenta los factores y condiciones de la actuación que incidan en la calidad del agua superficial, y puedan suponer la pérdida de características morfológicas hídricas o interrupción o desviación de cauces. A su vez, se tendrán en cuenta los impactos sobre el agua subterránea y las características acuíferas del sustrato.

También es relevante el análisis del aumento de la demanda hídrica que la ejecución y mantenimiento del proyecto puedan suponer, a lo cual habrá que añadir el estudio de las medidas consideradas para paliar un uso no eficiente.

El art. 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de Julio, establece la definición de dominio Público Hidráulico, considerando como tal:

- a) Las aguas continentales, tanto las superficiales como las subterráneas renovables con independencia del tiempo de renovación.
- b) Los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas.
- c) Los lechos de los lagos y lagunas y los de los embalses superficiales en cauces públicos.
- d) Los acuíferos, a los efectos de los actos de disposición o de afección de los recursos hidráulicos.



e) Las aguas procedentes de la desalación de agua de mar.

Con carácter general, el tratamiento que se dé al dominio público hidráulico deberá ser conjunto con la cuenca vertiente, contemplando su integración con el medio urbano, respetando el paisaje y potenciando el uso y disfrute ciudadano del cauce y de sus zonas de servidumbre y policía. A la vez que se favorezca la identidad territorial, la función natural de los cauces y la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de las especies asociadas.

La consecución y logro de los objetivos ambientales, tendrá repercusiones sociales y económicas positivas, que en relación al medio hídrico propiciarán un medio renovado y mejorado. Desde el punto de vista económico, se considera que se deberán de destinar mayores recursos cuantitativos para la implantación de las medidas que consigan una gestión eficaz. En este sentido, se valorará la incorporación de recursos no convencionales que conllevarán un aumento del coste repercutido.

Aguas continentales: Aguas superficiales

Se considera en el documento inicial estratégico que los impactos que se pueden producir a las aguas superficiales son de escasa importancia, y que pudiera venir dado por el hecho de un vertido que se produjera accidentalmente, ya que en el documento consta previsto todas las medidas de seguridad que se consideran para que este tipo de instalaciones no ocasionen ningún daño.

La localización de la parcela, es limitrofe con el Río Guadalmedina, en este sentido se debe recoger en el instrumento de planeamiento el deslinde del río, para determinar el Dominio Público Hidráulico, del mismo, y su zona de servidumbre y policía. En este tramo, no se encuentra deslindado.

Para el caso de que la Administración no dispusiera del correspondiente deslinde, el planeamiento urbanístico, incluirá un **estudio hidrológico-hidráulico** para su determinación, al menos, de aquellos cauces afectados por el planeamiento vigente y por sus previsiones, independientemente de la clasificación del suelo (urbano, urbanizable y no urbanizable).

El instrumento de planeamiento identificará, mediante plano topográfico a escala 1:1.000, el cauce y sus zonas de protección. Además, incluirá plano de planta y plano con perfiles transversales al menos, cada 50 metros, definiendo el cauce y las zonas de servidumbre y policía así como la máxima crecida ordinaria y la zona de flujo preferente (vía de intenso desagüe y zona para la avenida de 100 años donde se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes). En los planos de planta donde se delimiten los cauces y sus zonas de protección se superpondrá el planeamiento. Los perfiles se numerarán correlativamente con pK creciente desde aguas abajo hacia aguas arriba y se representarán en alzado según el sentido del flujo. Los perfiles se ubicarán en plano de planta. El estudio hidrológico-hidráulico será redactado por técnico competente.

El estudio hidrológico e hidráulico deberá ser supervisado por la Administración Hidráulica Andaluza en cuanto a sus hipótesis de partida y métodos de cálculo. Para ello, junto al estudio se remitirá la cartografía utilizada y las entradas y salidas del programa hidráulico en formato digital. Dicha supervisión no supone, salvo señalamiento expreso, aceptación por parte de la misma en cuanto a sus resultados.

El informe emitido por la Administración Hidráulica Andaluza deberá hacer un pronunciamiento expreso sobre si los planes de ordenación del territorio y urbanismo respetan los datos del deslinde del dominio público hidráulico, o la delimitación técnica del mismo, y sus zonas de servidumbre y policía.



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	15/07/2020	PÁGINA 9/21
VERIFICACIÓN	64oxu760F0SBEFs8KkjEqwx+++NEuQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

En el dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre se garantizará la continuidad ecológica.

En los planes con incidencia territorial, en los planeamientos urbanísticos y en los actos y ordenanzas de la Entidades Locales no se podrá prever acciones sobre el medio físico o biológico afecto al dominio público hidráulico que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo.

En la zona de dominio público hidráulico se prohibirá cualquier tipo de ocupación temporal o permanente, con las excepciones relativas a los usos comunes especiales legalmente previstas.

El planeamiento deberá señalar la previsión de autorizaciones temporales o permanentes de ocupación del dominio público hidráulico.

Las fichas urbanísticas de los sectores que afectan a cauces de dominio público hidráulico o a sus zonas de protección deberán recoger tal afección y la limitación de usos que corresponda, citando además que para la aprobación de la figura de desarrollo correspondiente el Ayuntamiento deberá solicitar informe en materia de aguas a la Administración Hidráulica.

En la zona de policía quedan prohibidas aquellas actuaciones que supongan alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno, las extracciones de áridos, así como cualquier otro uso o actividad que suponga un obstáculo para la corriente en régimen de avenidas o que pueda ser causa de degradación o deterioro del dominio público hidráulico. También queda prohibida la instalación de balsas-depósitos de efluentes procedentes de actividades industriales o agrarias, aunque dispongan de medidas para evitar filtraciones o rebosamientos, salvo que estén fuera de zona inundable y que por su naturaleza no puedan tener otra ubicación.

Se deben de tener en cuenta las condiciones de partida, para evitar actuaciones que no favorezcan la recuperación de márgenes y riberas.

Riesgos de Inundación

Se entiende por zonas inundables los terrenos delimitados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas, en régimen real con suelo semisaturado, en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de quinientos años, atendiendo a estudios geomorfológicos, hidrológicos e hidráulicos, así como de series de avenidas históricas y documentos o evidencias históricas de las mismas.

El instrumento de planeamiento identificará, mediante plano topográfico a escala 1:1.000, las zonas inundables. Además, incluirá plano de planta y plano con perfiles transversales del cauce, al menos, cada 50 metros donde se acotarán los calados (cada 0,50 m) y las velocidades del agua (cada 1 m/s) en la zona inundable, así como la zona de flujo preferente (vía de intenso desagüe y zona para la avenida de 100 años donde se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes). Los perfiles se numerarán correlativamente con pK creciente desde aguas abajo hacia aguas arriba y se representarán en alzado según el sentido del flujo. Los perfiles se ubicarán en plano de planta. El estudio hidrológico-hidráulico será redactado por técnico competente.

En el documento ambiental se indica que la parcela se encuentra a la cota 200 sobre el nivel del mar por lo que no es inundable.



Aguas continentales: Aguas subterráneas

El ámbito que cubre el sector objeto del plan especial, no esta afectado directamente por la existencia de una masa de aguas subterránea. No obstante por cercanía respecto del sector objeto de desarrollo, distinguimos con código europeo las siguientes masas de agua ES060MSBT060.065, denominada Metapelitas de Sierras Tejeda – Almijara.

El estado global de la masa de agua presenta un estado global de bueno.

El art. 6 de la Ley 9/2010 de Aguas de Andalucía establece como objetivo medioambiental, restaurar el deterioro de las masas de agua con objeto de alcanzar su buen estado ecológico, en este sentido se prevé integrar en las políticas sectoriales y en la planificación urbanística la defensa del dominio público hidráulico, la prevención del riesgo y las zonas inundables.

En los casos en los que una masa de agua esté tan afectada por la actividad humana que sea excesivamente difícil su recuperación, se podrán establecer objetivos medioambientales con arreglo a criterios adecuados.

Asimismo se debe tener en cuenta el Grado de susceptibilidad a la contaminación en un acuífero, por infiltración a través de la zona no saturada (grado de permeabilidad), más otros factores que también intervienen: profundidad de la zona saturada, conductividad hidráulica del acuífero, pluviometría, pendientes, etc.

En el sector confluyen dos zonas de vulnerabilidad, alta-muy alta, y muy baja. Lo cual coincide con lo que se recoge en el Documento Ambiental Estratégico.

Los principales impactos que pudieran afectar la Hidrología, se producen por la probabilidad de de vertidos accidentales o disminución de la capacidad de la recarga del acuífero por aparición de suelos asfaltados.

Así pues se deben adoptar todo tipo de medidas que procuren evitar la producción de estos vertidos accidentales, así en la fase de construcción se deberán adecuar zonas específicas para el cambio de aceites u otros efluentes que se utilicen. En definitiva, se deben adoptar medidas de gestión adecuadas para el tratamiento de los vertidos líquidos o sólidos que se generen, comprensivas tanto para la fase de construcción como para la fase de funcionamiento.

De cara a minimizar el impacto que genera el sellado del suelo sobre la recarga de las masas de aguas subterráneas sería oportuno que el Plan introdujera normas para los proyectos de edificación, de tal manera que estos incluyan en el tratamiento de espacios libres de parcela la utilización de superficies permeables, minimizándose la cuantía de pavimentación u ocupación impermeable a aquellas superficies en las que sea estrictamente necesario. Esta medida sería de aplicación en todos los espacios libres.

Las medidas previstas en el documento ambiental para la protección de la Hidrología superficial y subterránea se consideran adecuadas, sin perjuicio que como consecuencia de la vigilancia que se lleva a efecto, se realicen todos aquellos cambios que la naturaleza de la actividad requiera.

Sistema de Explotación

La zona en la que se pretende actuar esta situada en el sistema de explotación en la demarcación Hidrográfica de la Cuenca Mediterránea Andaluza en el Plan Hidrológico Vigente se



identifica como Sistema I, Serranía de Ronda, Subsistema 4, Cuenca de los Ríos Guadalhorce y Guadalmedina.

Disponibilidad de Recursos Hídricos

La parcela se encuentra alejada de la zona urbana, se indica en el documento que el agua necesaria para las instalaciones vendrá de la red existente junto a la parcela. Se desconoce a que instalación se refiere. En cualquier caso, los planeamientos urbanísticos y los actos de las Entidades Locales que prevean incrementos de la demanda de agua para cualquier uso deberán incluir la siguiente información:

- Consumos anuales de agua bruta previstos para atender los nuevos crecimientos, expresados en m³/año.
- Demandas comprometidas en otros instrumentos de planeamiento aprobados y pendientes de su desarrollo, en m³/año.
- - Distribución temporal de los consumos previstos a lo largo del horizonte del Plan.
- Origen de los recursos hídricos que atenderán las futuras demandas.

Para la determinación de las demandas hídricas, el planeamiento urbanístico o el acto con incidencia territorial utilizará las dotaciones de agua establecidas en el correspondiente Plan Hidrológico de la Demarcación.

En cualquier caso, Los instrumentos de desarrollo (planes parciales, planes especiales y estudios de detalle) que provengan de planeamientos generales ya informados por la Administración Hidráulica Andaluza y con informe favorable de disponibilidad de recursos hídricos estarán exentos de presentar la información en materia de disponibilidad.

Saneamiento, depuración y tratamiento de aguas residuales

En todo caso, previo a la licencia de ocupación de un sector urbanístico se debe garantizar la depuración de las aguas residuales del sector y contar con la autorización de vertidos acorde a su carga contaminante generada.

Conclusión

El documento ambiental estratégico, ha considerado como moderado el impacto que el desarrollo de esta zona puede implicar. En principio se considera correcto, junto con las medidas propuestas para corregir o mejorar las afecciones, pero en cualquier caso, habrá que estar a lo que esta Administración Hidráulica manifieste en relación con la emisión del estudio hidrológico hidráulico, aportado junto al documento ambiental y que será analizado detenidamente en el procedimiento de aprobación de plan mediante la emisión del correspondiente informe.

El Ayuntamiento deberá solicitar, con posterioridad a la Aprobación Inicial, el preceptivo informe en materia de aguas de acuerdo con el artículo 42 de la *Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía*, y el artículo 32 de la *Ley 7/2007, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía*. En el mismo se verificará la correcta subsanación de las cuestiones señaladas en el informe de 09.08.2018.



4.4- En relación con la calidad del medio atmosférico

En el Anexo II del presente documento de alcance se incluye copia del informe emitido, con fecha 27.02.2020, por el Departamento de Calidad del Aire de esta Delegación Territorial. De acuerdo con el mismo, no se considera necesario hacer ningún pronunciamiento ni requerir documento alguno en materia de contaminación atmosférica y acústica.

En lo concerniente a contaminación lumínica, con el objeto de prevenir la dispersión de la luz hacia el cielo nocturno, preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, promover el uso eficiente del alumbrado y reducir la intrusión lumínica en zonas distintas a las que se pretende iluminar, a las instalaciones de alumbrado exterior de la actuación les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica recogidas en el *Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07*, por lo que para dicho alumbrado se deberá tener en cuenta la eficiencia energética y los niveles de iluminación que se recogen en sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-EA-02 e ITC-EA-03, respectivamente, del R D 1890/2008, y dado que se localiza, en función de sus características, en una zona E2, se atenderá a las prescripciones técnicas que se indican en su ITC EA-03

Por otra parte, le serán de aplicación, igualmente las disposiciones relativas a contaminación lumínica recogidas en el artículo 60 y siguientes de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.

4.5- En materia de residuos y suelos contaminados

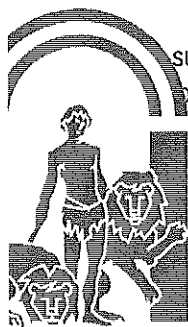
De acuerdo con el informe emitido, con fecha 26.05.2020, por el Departamento de Residuos y Calidad del Suelo, que se adjunta en el Anexo del presente documento de alcance, se tendrá en cuenta lo siguiente:

Producción de residuos peligrosos

Tal como establece el artículo 11 del Reglamento de Residuos de Andalucía, las personas o entidades titulares de industrias o actividades productoras de residuos peligrosos deberán comunicar, su instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado a la Delegación Territorial de la Consejería competente en medio ambiente antes del comienzo de su actividad, de conformidad con el artículo 29 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*. La comunicación conllevará la inscripción de oficio en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos previsto en el artículo 45 del *Decreto 356/2010, de 3 de agosto*.

Por tanto, en caso de que en el ámbito de la obras derivadas del presente Plan Especial se produzcan residuos peligrosos, la entidad encargada de la ejecución de las mismas deberá encontrarse inscrita en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido en el *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*.

Por otro lado, en la fase de funcionamiento, una de las actividades que se pretende (instalación de suministro de carburantes) podría producir en el curso de su desarrollo residuos peligrosos (al menos, los residuos procedentes del separador de hidrocarburos), por lo que igualmente, la entidad titular de la



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	15/07/2020	PÁGINA 13/21
VERIFICACIÓN	640xu760F0SBEFs8KkjEqwx+++NEuQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

misma deberá efectuar comunicación previa, en su caso, a esta Delegación Territorial, conforme a lo establecido en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

El productor de los citados residuos peligrosos, quedará obligado entregar los residuos a una persona o entidad negociante o a una empresa autorizada o inscrita para su gestión, directamente o a través de una persona o entidad transportista registrada, siempre que no procedan a tratarlos por sí mismos, en cuyo caso deberán contar además con la correspondiente autorización de persona o entidad gestora, así como al resto de las obligaciones establecidas en el artículo 13 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

El almacenamiento de los residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16.2 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, pudiendo prorrogarse a un año, previa autorización de esta Delegación Territorial.

Producción de residuos no peligrosos

Los residuos no peligrosos de competencia municipal generados en la fase de construcción, similares a los residuos producidos en hogares y servicios, serán puestos a disposición de la Entidad Local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales.

En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el artículo 25 del Reglamento de Residuos de Andalucía: separar las fracciones de residuos en origen, utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos, no depositando los residuos en lugares distintos a los fijados e informar a la Entidad local sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en el transporte y recogida, debiendo adecuarlos para su entrega, en los términos establecidos por la administración local.

Respecto a los residuos vegetales, los residuos provenientes del desbroce podrán ser aprovechados, valorizados como leña o biomasa o retirados a planta de tratamiento autorizada, siempre cumpliendo las prescripciones del mencionado *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*. La quema de residuos vegetales en terrenos forestales y zonas de influencia forestal está sometida a autorización administrativa previa por parte de esta Delegación Territorial.

Durante la fase de funcionamiento de la actividad, como productor de residuos no peligrosos no municipales deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el art. 18 del Reglamento de Residuos de Andalucía, en concreto, las siguientes:

- Separar adecuadamente y no mezclar los residuos, evitando particularmente aquellas mezclas que puedan dificultar la gestión o la recogida selectiva.
- Durante el almacenamiento temporal, mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, asegurando en todo caso que se cumplen las condiciones mínimas de seguridad y salud laboral de los trabajadores conforme a la normativa vigente.
- Encargar el tratamiento de sus residuos a una persona o entidad negociante, o a una persona o entidad gestora autorizada, o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración que comprenda estas operaciones. Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.
- Suministrar a las empresas autorizadas o inscritas a las que les entreguen los residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.



- En el caso de contratar a un transportista de residuos tendrá que comprobar que la persona o entidad transportista está registrada y habilitar los mecanismos que estime oportuno para garantizar que los vehículos que contrata cumplen con todos los requisitos exigidos por la legislación para la circulación de vehículos y con transporte de mercancías peligrosas, sin perjuicio de las responsabilidades que, según los artículos 44 y 45, incumben a la persona o entidad transportista.
- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Residuos de Andalucía, en caso de superar las 1.000 toneladas anuales de residuos municipales no peligrosos, deberá comunicarse previamente al inicio de la actividad ante esta Delegación Territorial, siendo objeto de inscripción en el registro

Dado que en la documentación se detalla la previsión de instalación de una depuradora, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto al efecto en el artículo 17.1.b del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, debiendo efectuar comunicación previa al respecto a esta Delegación Territorial, antes de la puesta en marcha de la instalación.

Residuos de construcción y demolición

Conforme a lo previsto en el *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*, y el *Decreto 73/20102, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, el proyecto de ejecución de la obra derivada del presente instrumento de planeamiento incluirá un Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, con el contenido previsto en el artículo 4 de dicho Real Decreto.

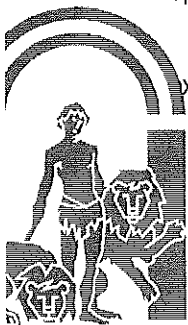
De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 del *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero*, la empresa constructora que ejecute la obra está obligada a presentar al titular un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra. Este plan formará parte de los documentos contractuales de la obra.

Según lo establecido en el artículo 80 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, para el otorgamiento de la licencia municipal de obras, las personas o entidades productoras tendrán que constituir a favor del Ayuntamiento una **fianza o garantía** financiera equivalente, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados. El importe de la garantía a depositar se calculará de acuerdo a lo establecido en el artículo 81 del citado *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

Los residuos de construcción y demolición originados en la obra se destinarán, preferentemente, a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización. **No** podrán depositarse en vertedero los residuos de construcción y demolición generados en la obra que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previo. Esto no será aplicable a los residuos inertes cuyo tratamiento sea técnicamente inviable.

Deberá tenerse constancia documental de la entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor, en el que figure la identificación del poseedor y del productor de los mismos, la obra de procedencia, el número de licencia de la obra, la cantidad en toneladas o metros cúbicos y el tipo de residuos entregados, según el código de la Lista Europea de Residuos.

Respecto a la utilización como relleno de residuos inertes (suelo y materiales rocosos de excavación) generados en los movimientos de tierra: tal y como establece el artículo 2.1.b del *Decreto*



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	15/07/2020	PÁGINA 15/21
VERIFICACIÓN	640xu760F0SBEFs8KkJEqwx++NEuQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

73/2012, de 20 de marzo, quedan excluidos del ámbito de aplicación del citado Reglamento "Los suelos no contaminados excavados y otros materiales naturales excavados durante las actividades de construcción, cuando se tenga la certeza de que estos materiales se utilizarán con fines de construcción en su estado natural en el lugar u obra donde fueron extraídos". En caso de que estos materiales no se utilizaran en su estado natural en la propia obra, su consideración será como Residuos de Construcción y Demolición (RCD 's) y, por tanto, su tratamiento deberá ser de acuerdo al Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, y al Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

Cabe señalar que para la valorización de los residuos no peligrosos consistentes en suelos no contaminados excavados y otros materiales naturales excavados (LER 17 05 04), deberá actuarse conforme a lo dispuesto en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados, su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquellas en las que se generan.

Los residuos se mantendrán en todo momento en condiciones de higiene y seguridad, evitando la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impidan o dificulten su posterior valorización o eliminación.

Protección del suelo

Como principio director de prevención y corrección de impactos ambientales deberá garantizarse la ocupación y afección mínima posible de terrenos en la zona de actuación. Para ello será preceptiva la señalización de las zonas de actuación de las obras y sus límites a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes. Se procederá a la delimitación de las zonas de ocupación temporal y permanente, de forma que el movimiento de maquinaria quede ceñido a la superficie señalizada.

Se prohíbe que en el ámbito de las obras se realicen labores de abastecimiento o mantenimiento de maquinaria, salvo que justificadamente no puedan realizarse en centro autorizado y se disponga al efecto un área pavimentada para la realización de las mismas.

Cerca de los posibles puntos de derrame de sustancias peligrosas se dispondrá de medios técnicos y materiales (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.) que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.

Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado y entregar los residuos generados a gestor autorizado. Una vez efectuada las labores de limpieza, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo. En el caso de que se produzcan derrames accidentales de aceites y otros líquidos procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos) se estará a lo dispuesto en el Título VI - Actuaciones Especiales, Capítulo 1 - Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 62 y 63 del vigente Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.



Actividades potencialmente contaminantes del suelo

Respecto a la actividad que se pretende implantar en los suelos objeto del Plan Especial (instalación de suministro de carburantes), ésta se encuentra entre las actividades potencialmente contaminantes del suelo, señaladas en el Anexo I del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, modificado por *Orden PRA/1080/2017, de 2 de noviembre*, debiendo cumplir, por tanto, con las obligaciones establecidas en el artículo 56 del *Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados* y, debiendo aportar previamente al inicio de la actividad, Informe preliminar de situación de suelo, conforme a lo dispuesto en las mencionadas normas.

Los datos aportados en el mencionado informe deberán ser actualizados por el titular de la instalación con la periodicidad que se determine por esta Delegación Territorial, hasta tanto no se habiliten los instrumentos necesarios para el funcionamiento del Inventario de Suelos Potencialmente Contaminados de Andalucía, según lo establecido en el artículo 56 del *Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el Reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados*.

Igualmente, se remitirán Informes de situación de suelos en los supuestos de ampliación o modificación e Informe Histórico de Situación en el supuesto de clausura de la instalación, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 58 del *Decreto 18/2015, de 27 de enero*.

4.6- En relación con los espacios naturales protegidos

De acuerdo con el informe emitido con fecha 26.07.2019 por el Servicio de Espacios Naturales Protegidos, copia del cual se adjunta en Anexo, el área propuesta para el Plan Especial queda fuera de ámbito delimitado de la Zona de Especial Conservación ZEC ES-6170028 Río Guadalmedina, por lo que solamente habrán de tenerse en cuenta las posibles influencias indirectas que pudieran surgir, provenientes especialmente de la evacuación de las aguas de escorrentía, depuración o escapes de combustible que pudieran llegar al cauce de la zona protegida, no siendo previsibles, a la vista de la documentación presentada y el alcance lógico de la actuación, otro tipo de interacciones.

4.7- En relación con la protección del medio natural

Con fecha 11.06.2020, se ha recibido informe del Servicio de Gestión del Medio Natural, que se adjunta en el Anexo al presente documento de alcance. De acuerdo con la información disponible en esta Consejería, en el ámbito de actuación se señalan las siguientes afecciones:

Hábitats de Interés Comunitario (HIC's): no se ha encontrado ningún Hábitat de Interés Comunitario en el ámbito de actuación. Al oeste del ámbito limita con el Hábitat de Interés Comunitario HIC 92D0-0 Adelfares y tarajales (*Nerio-Tamaricetea*).

Flora amenazada: no consta la presencia de ninguna especie de flora amenazada.

No se localizan en la zona de actuación ni georrecursos, ni árboles o arboledas singulares.



Fauna amenazada: No consta la presencia de especies amenazadas. No hay constancia de la existencia de nidos, madrigueras, etc. de especies amenazadas. A pesar de ello pueden encontrarse especies silvestres de forma ocasional debido a la cercanía de espacios que albergan gran diversidad, como la Zona de Especial Conservación ZEC ES-6170028 Río Guadalmedina, o el Parque Natural Montes de Málaga.

Especies exóticas invasoras: No se menciona, en la documentación ambiental aportada, la existencia de especies exóticas invasoras, aunque se contempla la creación de zonas verdes y la plantación de árboles y arbustos.

El informe del Servicio de Gestión del Medio Natural concluye con las siguientes **prescripciones a tener en cuenta en la elaboración del Plan Especial y el estudio ambiental estratégico**:

Hábitats de Interés Comunitario

Se deberá evitar el deterioro, fragmentación y contaminación del Hábitat de Interés Comunitario HIC 92D0-0, Adelfares y tarajales (*Nerio-Tamaricetea*), colindante con el ámbito del Plan Especial. Para ello se deberán adoptar todas las medidas de prevención protección, corrección y vigilancia necesarias.

Flora amenazada y protegida

En caso de encontrarse especies de flora amenazada y/o protegida, no previstas en la documentación aportada ni en el presente documento de alcance, se paralizarán de inmediato las actuaciones que pudieran afectarles y se pondrán en conocimiento de esta Delegación Territorial, para que se adopten las medidas pertinentes.

Fauna amenazada y protegida

Antes del inicio de cualquier actuación sobre le terreno, se deberían realizar prospecciones, ya que pueden encontrarse ejemplares de determinadas especies con menor capacidad de movimiento como anfibios y reptiles o nidos, siendo la época de reproducción de aves de manera genérica de febrero a junio (ambos inclusive), para evitar posibles afecciones a estas especies. Para la realización de tales comprobaciones deberá contarse con la presencia de Agentes de Medio Ambiente y/o técnicos competentes en cada materia. En caso de la localización de dichos ejemplares, se deberán recoger y trasladar la totalidad de los individuos encontrados a las zonas naturales cercanas que constituyan el hábitat propio y potencialmente favorable para su supervivencia y desarrollo.

Si se encontrasen nidos o madrigueras, se deberá comprobar si están ocupados o no. En caso afirmativo, se deberá esperar a que termine la cría y el desarrollo d ellos ejemplares y lo abandonen competentemente de forma natural. En ningún caso se recogerán los nidos previamente para cambiarlos de ubicación, si estos estuviesen ocupados.

En los casos de construcción de cunetas, arquetas o estructuras similares para la evacuación de aguas, que puedan suponer trampas para la fauna, deberán disponer de rampas o mecanismos de escape con superficies rugosas para la evacuación de dicha fauna.

En el caso de encontrarse especies de fauna amenazada no previstas, se paralizaran de inmediato las actuaciones que puedan afectarlas y se pondrá en conocimiento de esta Delegación territorial para que se adopten las medidas pertinentes.



Respecto a la iluminación, esta deberá estar dirigida y enfocada a la zona de actuación, evitando dirigirla de forma directa al Río Guadalmedina.

Especies exóticas invasoras

En la planificación y utilización de especies vegetales para jardines o plantaciones de árboles y arbustos, se tendrá especial cuidado de **no** utilizar especies exóticas invasoras y, en el caso de aparecer alguna de ellas en la zona de actuación, se deberá proceder a su erradicación de acuerdo con lo establecido en el *Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras*.

4.8- Otros aspectos a considerar en la elaboración del estudio ambiental estratégico

Sin perjuicio de lo establecido en los informes de otros organismos e instituciones, como aspectos relevantes a observar en relación con el contenido del estudio ambiental estratégico y la documentación a aportar, esta Delegación Territorial informa lo siguiente:

Los objetivos ambientales definidos en el estudio ambiental estratégico se incorporarán entre los objetivos de la memoria justificativa de la ordenación propuesta. Asimismo se completarán con lo establecido en la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana. De igual modo, deberá incorporarse el principio de desarrollo territorial y sostenible, conforme establece el Real Decreto 7/2015, de 30 de octubre. El cumplimiento de los citados objetivos en el documento de planeamiento se justificará adecuadamente.

Para la identificación y valoración de los impactos inducidos por la determinaciones del planeamiento, se recomienda analizar cada una de ellas de manera individual, identificando, describiendo, justificando y valorando cada una con el suficiente grado de detalle y contenido, que permita la evaluación ambiental de cada una. Para ello se tendrá en cuenta la unidad ambiental sobre la que se asienta, incluyendo la descripción de los usos actuales del suelo, análisis detallado de pendientes, erosión, afecciones a la fauna, la flora, al paisaje, a la hidrología superficial y subterránea, los riesgos naturales y, en especial, la compatibilidad con los usos propuestos colindantes. En la valoración de impactos de cada una de ellas se tendrá así mismo en cuenta la valoración del consumo de recursos naturales y afecciones al modelo de movilidad/accesibilidad funcional.

Las medidas correctoras se enfocarán para las distintas fases de desarrollo del planeamiento, y además se considerarán aquellas que deban ser tenidas en cuenta por las actividades que se desarrollen en el ámbito, durante la fase de funcionamiento. La incorporación de las medidas correctoras en el documento de planeamiento se hará de manera que se garantice su aplicación, lo que deberá quedar debidamente justificado.

El plan de control y seguimiento del planeamiento se elaborará de manera que garantice el cumplimiento de las medidas correctoras tanto en fase de ejecución como de funcionamiento. Las medidas previstas se presupuestarán en el estudio económico y financiero, con el suficiente grado de detalle, de manera que se garantice su ejecución.

* * * * *



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	15/07/2020	PÁGINA 19/21
VERIFICACIÓN	640xu760F0SBEFs8Kk jEqwx+++NEuQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

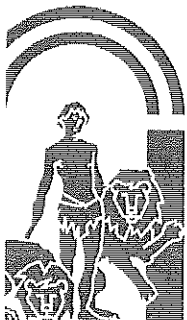
Conforme a los artículos 38.4 y 40.5 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el documento del planeamiento que se presente a la aprobación inicial, incluyendo el estudio ambiental estratégico y un resumen no técnico de dicho estudio, deberá someterse a trámite de información pública por un plazo no inferior a 45 días hábiles.

Para posibilitar la emisión de la declaración ambiental estratégica, tras la aprobación provisional de la innovación se deberá remitir a este órgano ambiental el expediente completo, incluyendo certificado del Secretario del Ayuntamiento sobre el resultado de la información pública, así como copia de las alegaciones recibidas y las respuestas a las mismas.

El plazo máximo para la elaboración del estudio ambiental estratégico y para la realización de la información pública y de las consultas previstas será de 15 meses desde la notificación al promotor del presente documento de alcance.

Este documento de alcance se pondrá a disposición del público a través de la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

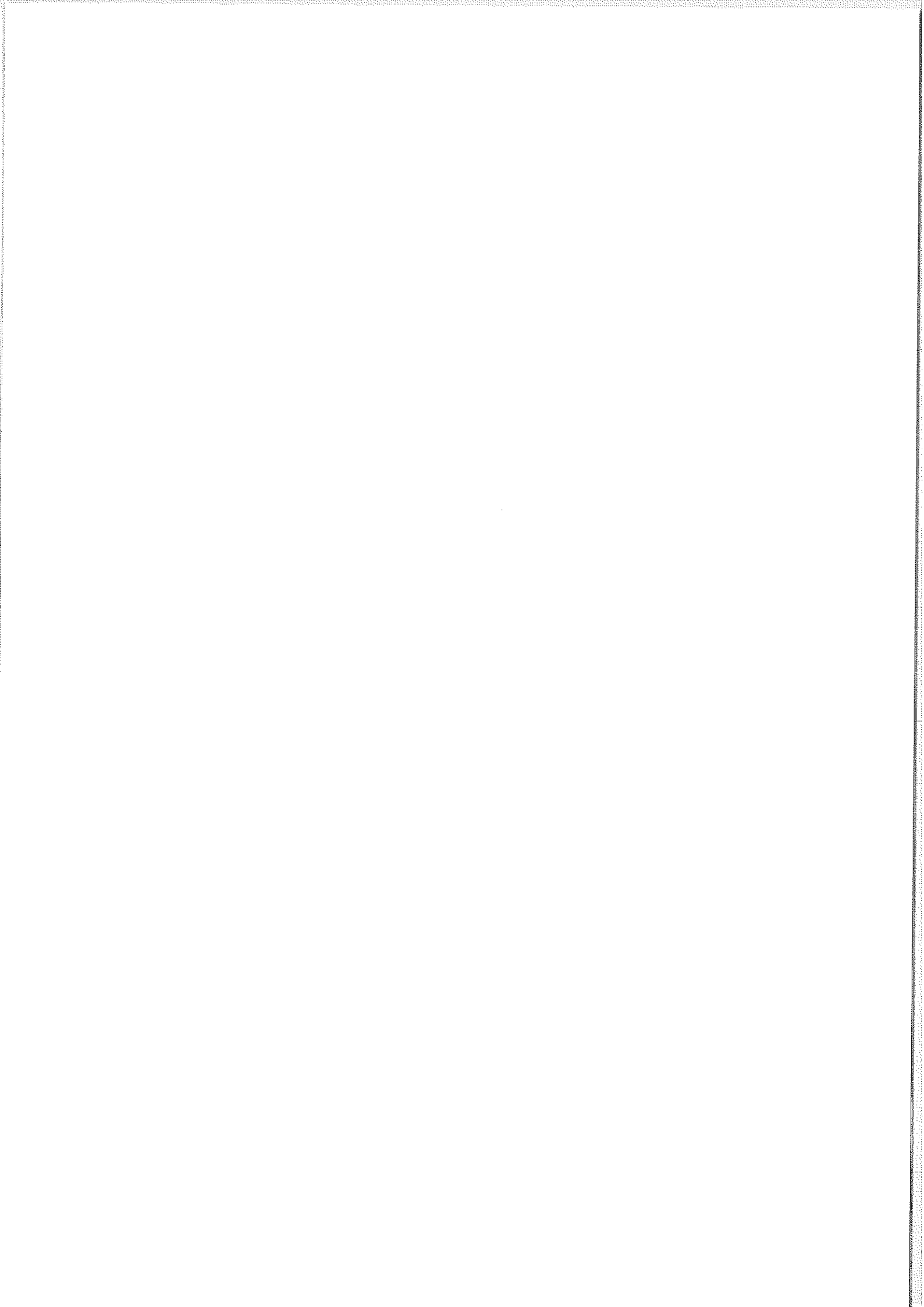
EL DELEGADO TERRITORIAL



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	15/07/2020	PÁGINA 20/21
VERIFICACIÓN	640xu760F0SBEFs8KkjEqwx+++NEuQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO**INFORMES SECTORIALES RECIBIDOS EN RESPUESTA A LAS CONSULTAS
FORMULADAS**

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	15/07/2020	PÁGINA 21/21
VERIFICACIÓN	640xu760F05BEFs8Kk fEqwx+++NEuQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



S/ Ref: SPA/DPA/RMF/040/2019 (EA/MA/15/19)	N/Ref: 2019E103
ASUNTO: Plan Especial Zona de Servicio en Cotrina. Málaga	
Remitente: DEPARTAMENTO DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO	
Destinatario: DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL	

Relativo al expediente de referencia, consistente en la Evaluación Ambiental Estratégica del **"Plan Especial de Zona de Servicio en Cotrina"**, en el t.m. de Málaga, respecto a las materias competencia de este Departamento de Residuos y Calidad del Suelo, le comunico que:

El instrumento de planeamiento analizado se formula para la implantación de una estación de servicio, para venta y distribución de combustibles de automoción, así como una tienda, con sus correspondientes servicios y zona de cafetería y, por otra parte, un pequeño hostel de una planta. El espacio se completa con una gran zona de aparcamiento para vehículos pesados y ligeros.

Producción de residuos peligrosos

Tal como establece el artículo 11 del Reglamento de Residuos de Andalucía, las personas o entidades titulares de industrias o actividades productoras de residuos peligrosos deberán comunicar, su instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado a la Delegación Territorial de la Consejería competente en medio ambiente antes del comienzo de su actividad, de conformidad con el artículo 29 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*. La comunicación conllevará la inscripción de oficio en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos previsto en el artículo 45 del *Decreto 356/2010, de 3 de agosto*.

Por tanto, en caso de que en el ámbito de la obras derivadas del presente Plan Especial se produzcan residuos peligrosos, la entidad encargada de la ejecución de las mismas deberá encontrarse inscrita en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido en el *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*.

Por otro lado, en la fase de funcionamiento, una de las actividades que se pretende (instalación de suministro de carburantes) podría producir en el curso de su desarrollo residuos peligrosos (al menos, los residuos procedentes del separador de hidrocarburos), por lo que igualmente, la entidad titular de la misma deberá efectuar comunicación previa, en su caso, a esta Delegación Territorial, conforme a lo establecido en el *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

El productor de los citados residuos peligrosos, quedará obligado entregar los residuos a una persona o entidad negociante o a una empresa autorizada o inscrita para su gestión, directamente o a través de una persona o entidad transportista registrada, siempre que no procedan a tratarlos por sí mismos, en cuyo caso deberán contar además con la correspondiente autorización de persona o entidad gestora, así como al resto de las obligaciones establecidas en el artículo 13 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, Planta 14 29071 Málaga
Teléf.: 670948894 Fax: 951917297

El almacenamiento de los residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16.2 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, pudiendo prorrogarse a un año, previa autorización de esta Delegación Territorial.

Producción de residuos no peligrosos

Los residuos no peligrosos de competencia municipal generados en la fase de construcción, similares a los residuos producidos en hogares y servicios, serán puestos a disposición de la Entidad Local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales.

En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el artículo 25 del Reglamento de Residuos de Andalucía: separar las fracciones de residuos en origen, utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos, no depositando los residuos en lugares distintos a los fijados e informar a la Entidad local sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en el transporte y recogida, debiendo adecuarlos para su entrega, en los términos establecidos por la administración local.

Respecto a los residuos vegetales, los residuos provenientes del desbroce podrán ser aprovechados, valorizados como leña o biomasa o retirados a planta de tratamiento autorizada, siempre cumpliendo las prescripciones del mencionado *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*. La quema de residuos vegetales en terrenos forestales y zonas de influencia forestal está sometida a autorización administrativa previa por parte de esta Delegación Territorial.

Durante la fase de funcionamiento de la actividad, como productor de residuos no peligrosos no municipales deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el art. 18 del Reglamento de Residuos de Andalucía, en concreto, las siguientes:

- Separar adecuadamente y no mezclar los residuos, evitando particularmente aquellas mezclas que puedan dificultar la gestión o la recogida selectiva.
- Durante el almacenamiento temporal, mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, asegurando en todo caso que se cumplen las condiciones mínimas de seguridad y salud laboral de los trabajadores conforme a la normativa vigente.
- Encargar el tratamiento de sus residuos a una persona o entidad negociante, o a una persona o entidad gestora autorizada, o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración que comprenda estas operaciones. Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.
- Suministrar a las empresas autorizadas o inscritas a las que les entreguen los residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
- En el caso de contratar a un transportista de residuos tendrá que comprobar que la persona o entidad transportista está registrada y habilitar los mecanismos que estime oportuno para garantizar que los vehículos que contrata cumplen con todos los requisitos exigidos por la legislación para la circulación de vehículos y con transporte de mercancías peligrosas, sin perjuicio de las responsabilidades que, según los artículos 44 y 45, incumben a la persona o entidad transportista.
- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Residuos de Andalucía, en caso de superar las 1.000 toneladas anuales de residuos municipales no peligrosos, deberá comunicarse previamente al inicio de la actividad ante esta Delegación Territorial, siendo objeto de inscripción en el registro.

Dado que en la documentación se detalla la previsión de instalación de una depuradora, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto al efecto en el artículo 17.1.b del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, debiendo efectuar comunicación previa al respecto a esta Delegación Territorial, antes de la puesta en marcha de la instalación.

Residuos de construcción y demolición

Conforme a lo previsto en el *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*, y el *Decreto 73/20102, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, el proyecto de ejecución de las obras que se deriven del presente instrumento de planeamiento incluirá un Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, con el contenido previsto en el artículo 4 de dicho Real Decreto.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 del *Real Decreto 105/2008*, de 1 de febrero, la empresa constructora que ejecute la obra está obligada a presentar al titular un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra. Este plan formará parte de los documentos contractuales de la obra.

Según lo establecido en el artículo 80 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, para el otorgamiento de la licencia municipal de obras, las personas o entidades productoras tendrán que constituir a favor del Ayuntamiento una **fianza o garantía** financiera equivalente, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados. El importe de la garantía a depositar se calculará de acuerdo a lo establecido en el artículo 81 del citado *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

Los residuos de construcción y demolición originados en la obra se destinarán, preferentemente, a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización. No podrán depositarse en vertedero los residuos de construcción y demolición generados en la obra que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previo. Esto no será aplicable a los residuos inertes cuyo tratamiento sea técnicamente inviable.

Deberá tenerse constancia documental de la entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor, en el que figure la identificación del poseedor y del productor de los mismos, la obra de procedencia, el número de licencia de la obra, la cantidad en toneladas o metros cúbicos y el tipo de residuos entregados, según el código de la Lista Europea de Residuos.

Respecto a la utilización como relleno de residuos inertes (suelo y materiales rocosos de excavación) generados en los movimientos de tierra: tal y como establece el artículo 2.1.b del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, quedan excluidos del ámbito de aplicación del citado Reglamento "*Los suelos no contaminados excavados y otros materiales naturales excavados durante las actividades de construcción, cuando se tenga la certeza de que estos materiales se utilizarán con fines de construcción en su estado natural en el lugar u obra donde fueron extraídos*". En caso de que estos materiales no se utilizaran en su estado natural en la propia obra, su consideración será como Residuos de Construcción y Demolición (RCD 's) y, por tanto, su tratamiento deberá ser de acuerdo al *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero*, y al *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

Cabe señalar que para la valorización de los residuos no peligrosos consistentes en suelos no contaminados excavados y otros materiales naturales excavados (LER 17 05 04), deberá actuarse conforme a lo dispuesto en la *Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados, su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquellas en las que se generan*.

Los residuos se mantendrán en todo momento en condiciones de higiene y seguridad, evitando la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impidan o dificulten su posterior valorización o eliminación.

Protección del suelo

Como principio director de prevención y corrección de impactos ambientales deberá garantizarse la ocupación y afección mínima posible de terrenos en la zona de actuación. Para ello será preceptiva la señalización de las zonas de actuación de las obras y sus límites a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes. Se procederá a la delimitación de las zonas de ocupación temporal y permanente, de forma que el movimiento de maquinaria quede ceñido a la superficie señalizada.

Se prohíbe que en el ámbito de las obras se realicen labores de abastecimiento o mantenimiento de maquinaria, salvo que justificadamente no puedan realizarse en centro autorizado y se disponga al efecto un área pavimentada para la realización de las mismas.

Cerca de los posibles puntos de derrame de sustancias peligrosas se dispondrá de medios técnicos y materiales (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.) que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.

Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado y entregar los residuos generados a gestor autorizado. Una vez efectuada las labores de limpieza, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo. En el caso de que se produzcan derrames accidentales de aceites y otros líquidos procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos) se estará a lo dispuesto en el Título VI - Actuaciones Especiales, Capítulo 1 - Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 62 y 63 del vigente *Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados*, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.

Actividades potencialmente contaminantes del suelo

Respecto a la actividad que se pretende implantar en los suelos objeto del Plan Especial (instalación de suministro de carburantes), ésta se encuentra entre las actividades potencialmente contaminantes del suelo, señaladas en el Anexo I del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, modificado por *Orden PRA/1080/2017, de 2 de noviembre*, debiendo cumplir, por tanto, con las obligaciones establecidas en el artículo 56 del *Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados*, debiendo aportar previamente al inicio de la actividad, Informe preliminar de situación de suelo, conforme a lo dispuesto en las mencionadas normas.

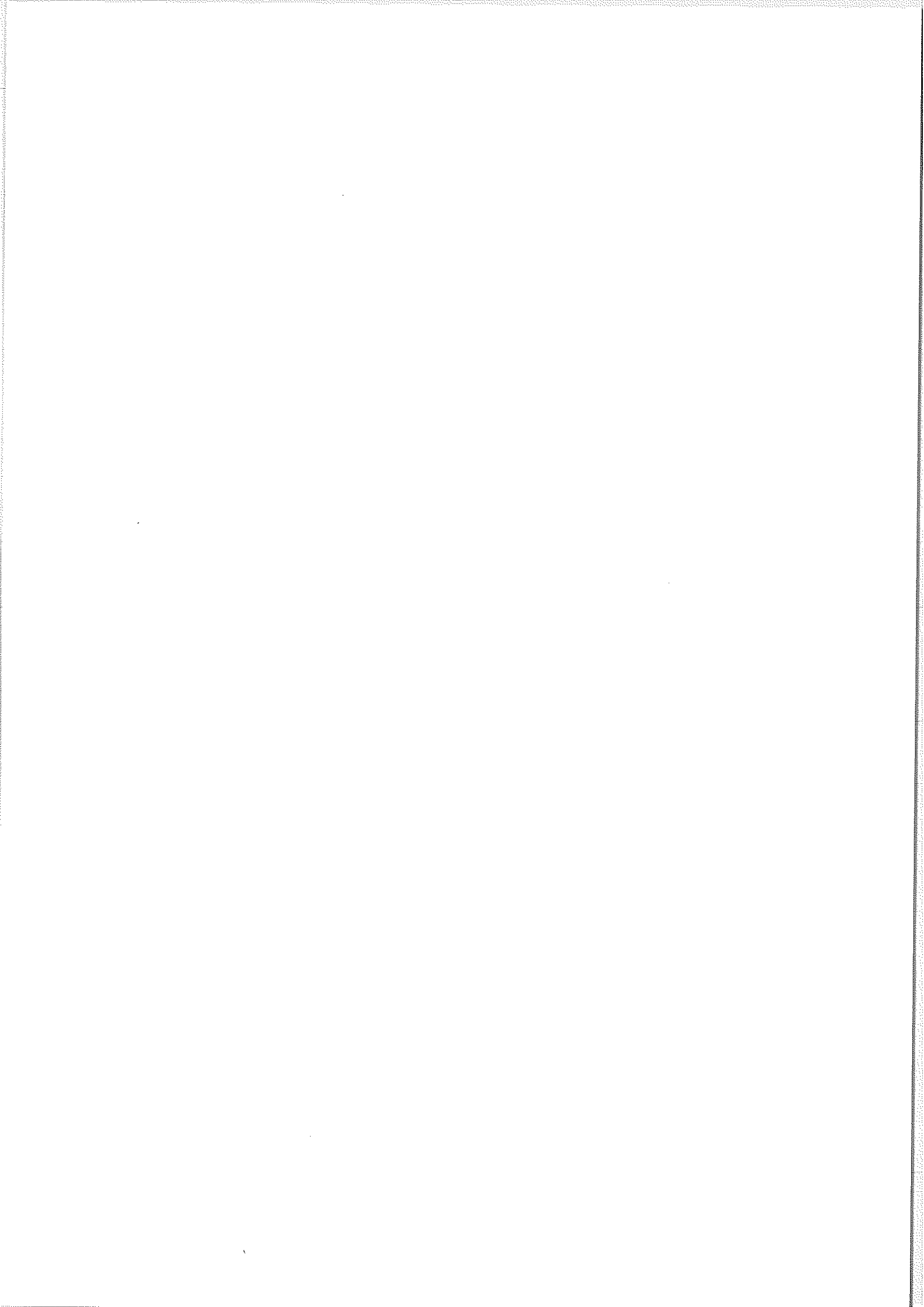
Los datos aportados en el mencionado informe deberán ser actualizados por el titular de la instalación con la periodicidad que se determine por esta Delegación Territorial, hasta tanto no se habiliten los instrumentos necesarios para el funcionamiento del Inventario de Suelos Potencialmente Contaminados de Andalucía, según lo establecido en el artículo 56 del Decreto 18/2015, de 27 de enero, *por el que se aprueba el Reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados*.

Igualmente, se remitirán Informes de situación de suelos en los supuestos de ampliación o modificación e Informe Histórico de Situación en el supuesto de clausura de la instalación, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 58 del *Decreto 18/2015, de 27 de enero*.

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, Planta 14 29071 Málaga
Teléf.: 670948894 Fax: 951917297

FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY	26/05/2020	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	64oxu774PFIRMAFIhw3gsZFo1g3SDC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Su Ref.:	SPA/DPA/RMF/040/2019 (EA/MA/15/19)	Fecha: Plé de firma electrónica
Asunto:	Plan Especial de zona de servicio en Cotrina	
Remitente:	DEPARTAMENTO DE CALIDAD DEL AIRE	
Destinatario:	DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL	

En relación a la solicitud de informe sobre el Plan Especial en cuestión, una vez analizada la documentación aportada no se considera necesario hacer ningún pronunciamiento ni requerir documento complementario alguno en materia de contaminación atmosférica y acústica.

En lo concerniente a la contaminación lumínica con el objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, promover el uso eficiente del alumbrado y reducir la intrusión lumínica en zonas distintas a las que se pretende iluminar, a las instalaciones de alumbrado exterior de la actuación en cuestión les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07 por lo que para dicho alumbrado se deberá tener en cuenta la eficiencia energética y los niveles de iluminación que se recogen en sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-02 y EA-03 respectivamente del Real Decreto 1890/2008, y dado que se localiza en función de sus características en una zona E2, por lo que se atenderán a las prescripciones técnicas que se indican en su Instrucción Técnica Complementaria EA-03.

Por otra parte le serán de aplicación igualmente las disposiciones relativas a contaminación lumínica recogidas en el artículo 60 y siguientes de la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, de 9 de julio de 2007.

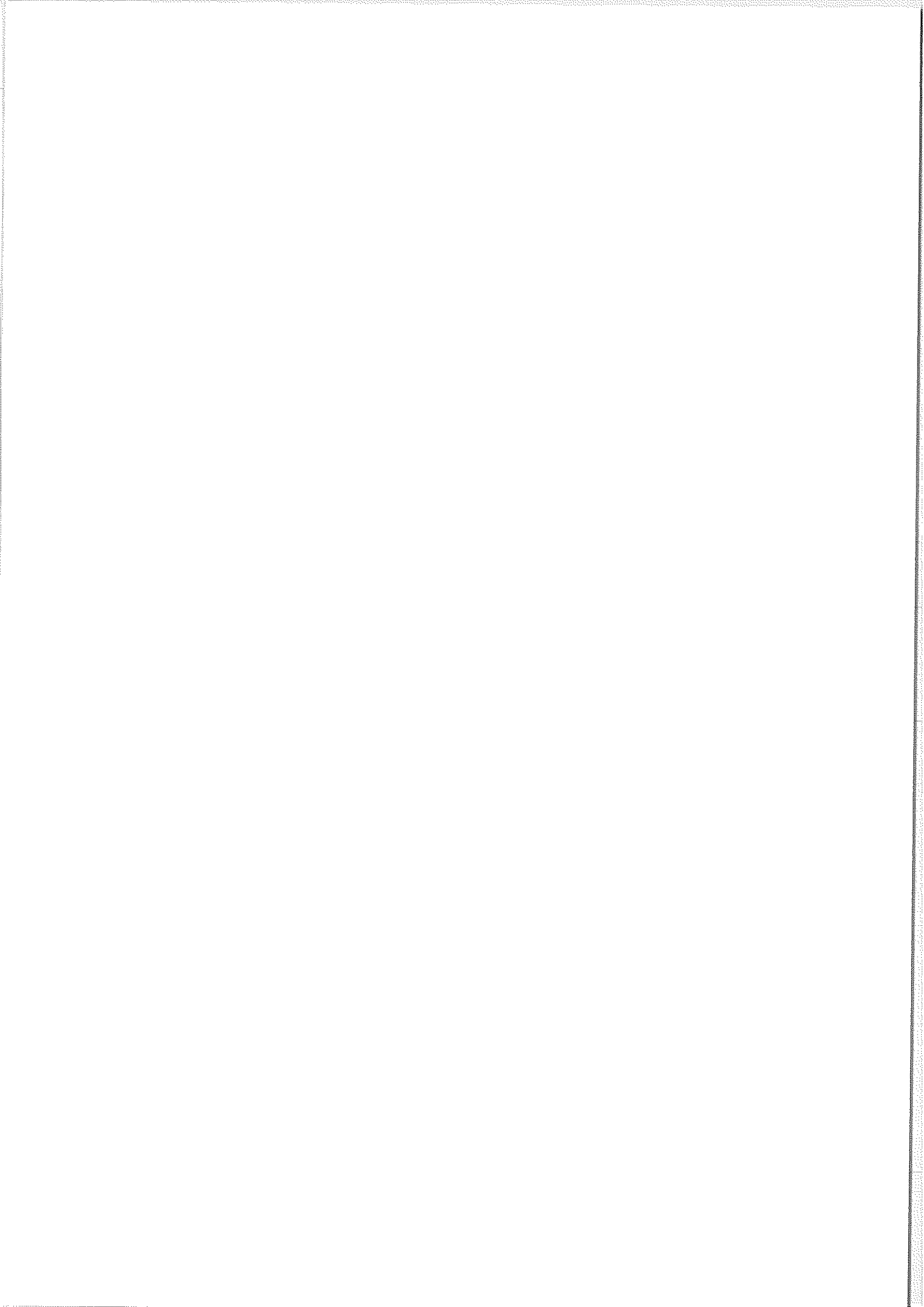
EL JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE CALIDAD DEL AIRE.



FECHA:

RECIBÍ:

COMUNICACIÓN INTERIOR



DGENP/075/2019 **Ntra Ref:** SENP/DGENP/APP/alm **Su N°/Exp:** SPA/DPA/RMF/040/2019/(EA/MA/15/19) Fecha: LA DE LA FIRMA ELECTRÓNICA

Asunto: PLAN ESPECIAL DE ZONA DE SERVICIO EN COTRINA, T.M. DE MÁLAGA, EN ZEC ES6170028 RÍO GUADALMEDINA

Remitente: SERVICIO DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS
Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

En relación con su N.R.I. de fecha 23 de julio y nº SPA/DPA/RMF/040/2019/(EA/MA/15/19) por la que se remite documentación relativa al Plan especial de zona de servicio en Cotrina, Málaga y se somete a trámite de consultas, solicitándose informe de departamento al respecto por estar en zona de influencia de la zona de especial conservación Z.E.C. ES6170028 RIO GUADALMEDINA le comunico que el área propuesta en su conjunto queda fuera del ámbito delimitado para la misma (DPH) por lo que solamente habrá de tenerse en cuenta las posibles influencias indirectas que pudieran surgir, provenientes esencialmente de la evacuación de aguas de escorrentía, depuración o escapes de combustible que pudieran llegar al cauce de la zona protegida, no siendo previsibles, a la vista de la documentación presentada y el alcance lógico de la actuación otro tipo de interacciones.

EL JEFE DE DEPARTAMENTO DE GESTIÓN
DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS
Fdo. Antonio Pulido Pastor

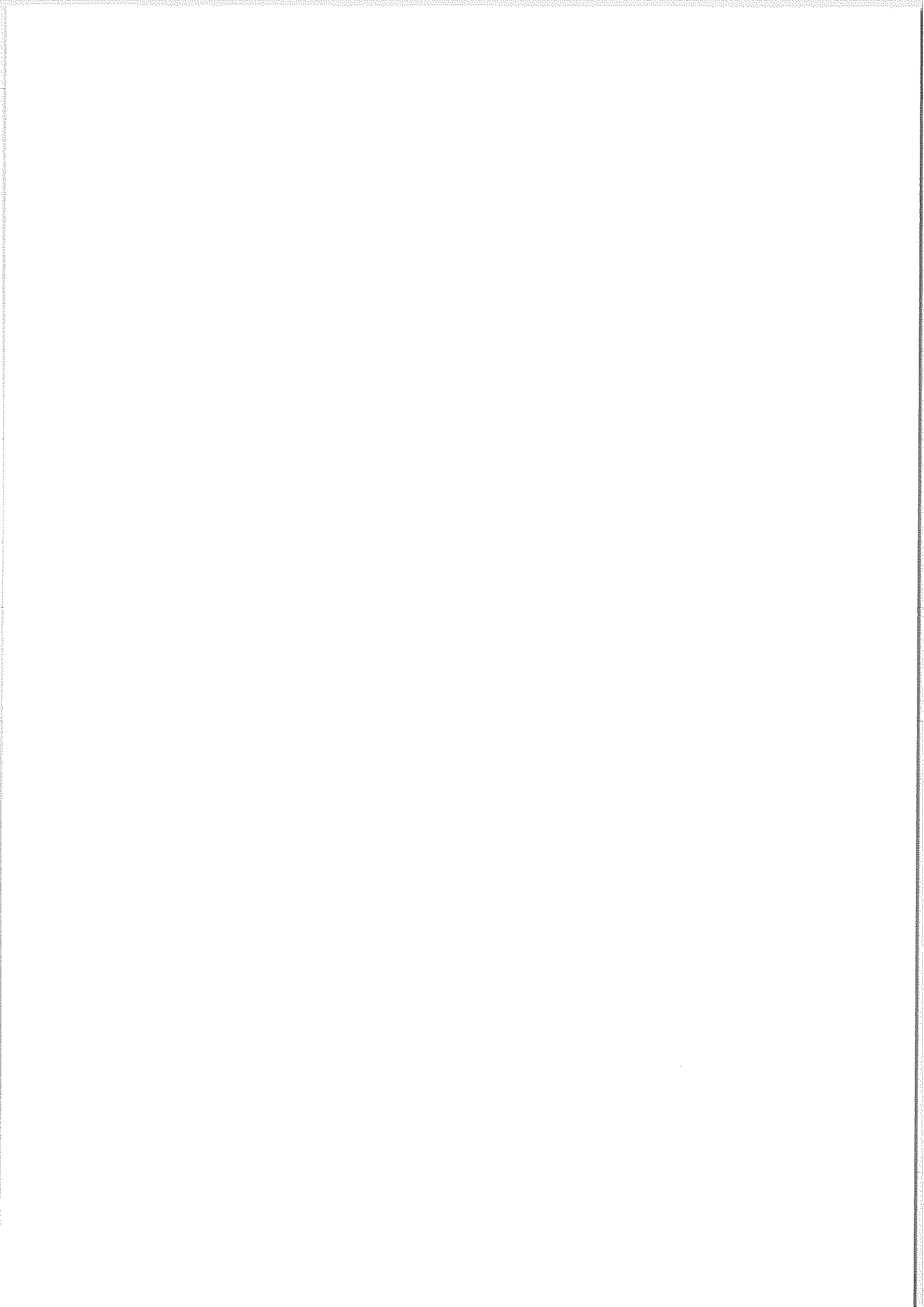
Vº. Bº. EL JEFE DE SERVICIO DE ESPACIOS
NATURALES PROTEGIDOS
Fdo.: Miguel Ángel Martín Casillas



COMUNICACIÓN INTERIOR

Código:640xu78408HRXJsvjHqc6l4836Fcbd.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MIGUEL ANGEL MARTIN CASILLAS	FECHA	26/07/2019
	ANTONIO PULIDO PASTOR		
ID. FIRMA	640xu78408HRXJsvjHqc6l4836Fcbd	PÁGINA	1/1



N/Ref.:	SGMN_2019_MA_0396	S/Ref.:	SPA/DPA/RMF/040/2019 (EA/MA/15/19)
---------	-------------------	---------	------------------------------------

Asunto:	PLAN ESPECIAL DE ZONA DE SERVICIO EN COTRINA, MÁLAGA
---------	--

Remitente:	SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL
Destinatario:	SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

En relación con su comunicación interior de fecha 23/07/2019, mediante la que solicita informe referente a la solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica del Plan Especial de zona de servicio en Cotrina, se informa lo siguiente a la vista de informe emitido el 09/06/2020 por el departamento de Geodiversidad y Biodiversidad:

ANÁLISIS DE RECURSOS.- De acuerdo con los documentos que acompañan a la solicitud de informe, así como la información disponible en el departamento de Geodiversidad y Biodiversidad referida al ámbito de actuación, se informa sobre las afecciones relacionadas con:

1.- Hábitat de Interés Comunitario.

En cuanto a los hábitats de interés comunitario según la Directiva 92/43/CEE, modificada por la Directiva 97/62/CE y la Ley 42/2007 de 13 de diciembre *del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad*, consultada la cartografía de la REDIAM "Hábitats de Interés comunitario, capa actual" de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía no se ha encontrado ningún hábitat de interés comunitario en la zona de actuación.

Al oeste de la zona de actuación limita con el Hábitat de Interés Comunitario HIC 92D0-0: Adelfares y tarajales (Nerio-Tamaricetea).



COMUNICACIÓN INTERIOR



2.- Flora amenazada y protegida.

En cuanto a la flora amenazada, se ha consultado la información existente en la aplicación FAME (Flora Amenazada) de la Junta de Andalucía, así como los documentos aportados, no encontrándose ninguna especie protegida ni amenazada en la zona de actuación.

3.- Georrecursos.

Según consulta realizada en el "Inventario Andaluz de Georrecursos. Año 2011", para la provincia de Málaga, no se ha encontrado ningún Georrecurso en la zona de actuación.

4.- Árboles y arboledas.

Se ha consultado el "Inventario de árboles y arboledas singulares de Andalucía, escala 1:5.000, año 2011. Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía", no encontrándose ninguno de ellos en la zona de actuación.

5.- Fauna amenazada y protegida.

Según la documentación aportada y los datos de que dispone el departamento de Geodiversidad y Biodiversidad no hay constancia de la existencia de nidos, madrigueras, etc. de especies amenazadas y/o protegidas. A pesar de ello se pueden encontrar especies silvestres de forma ocasional debido a la cercanía de espacios que albergan gran biodiversidad como la Zona de Especial Conservación (ZEC) "Río Guadalmedina" o el Parque Natural (PN) y Lugar de Interés Comunitario (LIC) "Montes de Málaga".



6.- Especies exóticas invasoras.

Según la información aportada, que acompaña a la solicitud, no se menciona la existencia de especies exóticas invasoras, aunque se contempla, en la documentación, la creación de zonas verdes y plantación de árboles y arbustos.

COMUNICACION INTERIOR

Teniendo en cuenta los apartados anteriores de este informe, la normativa específica, así como:

- Que la actuación consiste en una evaluación ambiental estratégica de un plan especial.
- La solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica.
- Memoria.
- El documento ambiental estratégico.

Se deberá atender a las siguientes consideraciones:

A.- Hábitats de interés comunitario:

Aunque en la zona de actuación no existe ningún Hábitat de Interés Comunitario, si es colindante con el HIC 92D0-0 Adelfares y tarajales (Nerio-Tamaricetea), por su parte Oeste, por lo que se evitará el deterioro, la fragmentación y contaminación de dicho hábitat. Para ello se deberán adoptar todas las medidas de prevención, protección, corrección y vigilancia necesarias para que quede garantizada su protección y conservación.

B.- Flora amenazada y protegida:

En caso de encontrar especies de flora amenazada y/o protegidas no previstas en la documentación presentada ni en el presente informe, se paralizarán de inmediato las actuaciones que puedan afectarles y se pondrán en conocimiento de esta Delegación Territorial para que se adopten las medidas pertinentes.

C.- Fauna amenazada y protegida:

Antes del inicio de cualquier actuación sobre el terreno se deberán realizar prospecciones para evitar posibles afecciones a la fauna, ya que pueden encontrarse ejemplares de determinadas especies con menor capacidad de movimiento como anfibios y reptiles. Para la realización de tales comprobaciones deberá contarse con la presencia de Agentes de Medio Ambiente y/o técnicos competentes en esta materia. En caso de localización de dichos ejemplares, se deberán recoger y trasladar la totalidad de los individuos encontrados a las zonas naturales cercanas que constituyan el hábitat propio y potencialmente favorable para su supervivencia y desarrollo.

Si se encontrasen nidos o madrigueras, se deberán comprobar si están ocupados o no. En caso afirmativo se deberá esperar a que termine la cría y desarrollo de los ejemplares y lo abandonen completamente de forma natural. Para ello deberá tenerse en cuenta que la época de reproducción de la aves, de manera genérica, es de febrero a junio (ambos inclusive). En ningún caso se recogerán los nidos previamente para cambiarlos de ubicación, si estos estuviesen ocupados.



En los casos de construcción de cunetas, arquetas o estructuras similares para la evacuación de aguas, que puedan suponer "trampas" para la fauna, deberán disponer de rampas o mecanismos de escape con superficies rugosas para la evacuación de dicha fauna.

COMUNICACIÓN INTERIOR

En caso de encontrar especies de fauna amenazada no previstas en la documentación presentada ni en el presente informe, se paralizarán de inmediato las actuaciones que puedan afectarles y se pondrán en conocimiento de esta Delegación Territorial para que se adopten las medidas pertinentes.

Con respecto a la iluminación (Luminarias), esta deberá estar dirigida y enfocada a la zona de actuación evitando dirigirla de forma directa al río Guadalmedina.

D.- Especies exóticas invasoras:

En la planificación y utilización de especies vegetales para jardines o plantaciones de árboles y arbustos, se tendrá especial cuidado en NO utilizar especies exóticas invasoras y en caso de aparecer algunas de ellas en las zonas de actuación se deberá proceder a su erradicación de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.

Se adjunta Informe del Centro Operativo Provincial en materia de prevención de incendios forestales.

El Jefe de Servicio de Gestión del Medio Natural




COMUNICACIÓN INTERIOR

Nº: MA-67438 (DPH/LLM/JRC/tpa) (SPA/DPA/RMF/040/2019) FECHA: Pie de firma

ASUNTO: EAE DEL PLAN ESPECIAL DE ZONA DE SERVICIO EN COTRINA, T.M. MÁLAGA.

Remitente: SERVICIO DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y CALIDAD DE LAS AGUAS

Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

29/01/20


De acuerdo con lo establecido en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se remite informe en materia de la competencia de este organismo, sirva a los efectos oportunos.

EL JEFE DE SERVICIO DE D.P.H Y CALIDAD DE LAS AGUAS
Fdo.: Lope López Moreno

COMUNICACIÓN INTERIOR

FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	27/01/2020	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	64oxu9188KELUYwdap5Wv2NANTkTVX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

35500

INFORME TÉCNICO

Expediente N°: MA-67438

REFERENCIA: SPA/DPA/RMF/040/2019

Fecha: 4 de noviembre de 2019
Asunto: Informe sobre Revisión de Expediente (*)
Destinatario: Servicio del D.P.H. y Calidad de las Aguas de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Málaga.

DATOS DEL EXPEDIENTE

Expediente: EAE Simplificada respecto del Plan Especial de zona de servicio a la altura del P.K 136+500 M.D de la Autovía A-45.
Peticionario : Ayuntamiento de Málaga
Fecha Reg. En- 08/08/2019 **Registro:**
trada:
Municipio Málaga **Provincia:** Málaga
Lugar o Paraje:
Coords. UTM: **Datum:** ETRS89 **Huso:** 30 **X:** **Y:**
Cauce: Varios **Margen:** -

1. DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN

Con fecha 23 de Julio de 2019, se emite nota de servicio por el Jefe de Servicio de Protección Ambiental, en el que solicita la emisión del informe en el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica del Plan Especial de zona de servicio en Cotrina, de acuerdo con lo previsto en el art. 38.2 de la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a tal efecto remite la documentación que obra en su poder relativa al Documento Ambiental Estratégico.

2. ANTECEDENTES

El Plan Especial se redacta a fin de construir en la parcela 29900A035004250000PW, una zona de servicio que cuente con instalación de suministro de carburantes, zona de lavado, cafetería y tienda, y hostel, reservando una zona para el aparcamiento de vehículos ligeros y pesados. Estas instalaciones se ubican mas concretamente a la altura de punto kilométrico 136+500 M.D de la Autovía A-45, Málaga.

3. ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE

Es contenido del Documento Ambiental Estratégico, tal y como dispone la Ley de Gestión integrada de la Calidad Ambiental, los siguientes:

FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	27/01/2020	PÁGINA 1/8
VERIFICACIÓN	640xu882SFJDDGw1LAYKeANoEEzHTt	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- a) Los objetivos de la planificación.
- b) El alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.
- c) El desarrollo previsible del plan o programa.
- d) Una caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado.
- e) Los efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.
- f) Los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.
- g) La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.
- h) Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.
- i) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medioambiente de la aplicación del plan o programa

Presentada la solicitud de inicio de evaluación ambiental, y tras considerar el órgano ambiental su admisión a trámite, se procederá a consultar a las administraciones públicas afectadas, y tras esta fase se procederá a emitir el correspondiente informe ambiental estratégico.

En este punto, el documento ambiental define para el presente supuesto las siguientes alternativas:

Alternativa Uno: Mantener la parcela tal y como se encuentra en la actualidad. Lo cual no pondría ningún valor a sumar, solo se trataría de una parcela abandonada, en la que crecerían matorrales con el siguiente riesgo de incendio.

Alternativa Dos: Colocar la estación de servicio en la zona llana de la parcela, y al fondo colocar el hostel previsto, con los aparcamientos de pesados entre ambos edificios.

Alternativa Tres: Se coloca la instalación de servicio junto con el edificio del hostel. Pero esta solución fue descartada para que el resto de las actividades no interfiriera en las propias del hostel.

Alternativa Cuarta: Consistente en colocar el hostel al comienzo de la zona de servicio, y al final la Estación de Servicio, con su edificio y la cafetería-restaurante.

El Plan Especial se ha desarrollado respecto de la Alternativa n.º 2, que es la que se ha considerado mas óptima desde el punto de vista estratégico ambiental. Tras la Aprobación definitiva del Plan Especial se presentará el correspondiente proyecto constructivo. Comenzando las obras cuando se este en disposición de la correspondiente licencia de obras, y calificación ambiental.

En general se contempla un efecto medioambiental negativo o desfavorable mínimo, respecto de cualquiera de las alternativas planteadas.

4. PROTECCIÓN RELATIVA AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

Es objeto del presente informe analizar si la actuación propuesta, puede suponer algún tipo de impacto en el dominio publico hidráulico, y en su caso si se da tal afección, analizar si las medidas que se proyectan son suficientes para minimizar el daño, para que que, en su caso, pueda ser admitida la alternativa elegida, al tratarse de un impacto menor asumible.

FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	27/01/2020	PÁGINA 2/8
VERIFICACIÓN	64oxu882SFJDDGwi1AYKeANoEEZHTt	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Los impactos que se pueden producir en el dominio público hidráulico con motivo de la alternativa elegida, inciden en el respeto y protección del dominio público de los cauces, el uso del agua y la generación de efluentes. A tal efecto, se tendrán en cuenta los factores y condiciones de la actuación que incidan en la calidad del agua superficial, y puedan suponer la pérdida de características morfológicas hídricas o interrupción o desviación de cauces. A su vez, se tendrán en cuenta los impactos sobre el agua subterránea y las características acuíferas del sustrato.

También es relevante el análisis del aumento de la demanda hídrica que la ejecución y mantenimiento del proyecto puedan suponer, a lo cual habrá que añadir el estudio de las medidas consideradas para paliar un uso no eficiente.

El art. 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de Julio, establece la definición de dominio Público Hidráulico, considerando como tal:

- a) Las aguas continentales, tanto las superficiales como las subterráneas renovables con independencia del tiempo de renovación.
- b) Los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas.
- c) Los lechos de los lagos y lagunas y los de los embalses superficiales en cauces públicos.
- d) Los acuíferos, a los efectos de los actos de disposición o de afección de los recursos hidráulicos.
- e) Las aguas procedentes de la desalación de agua de mar.

Con carácter general, el tratamiento que se dé al dominio público hidráulico deberá ser conjunto con la cuenca vertiente, contemplando su integración con el medio urbano, respetando el paisaje y potenciando el uso y disfrute ciudadano del cauce y de sus zonas de servidumbre y policía. A la vez que se favorezca la identidad territorial, la función natural de los cauces y la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de las especies asociadas.

La consecución y logro de los objetivos ambientales, tendrá repercusiones sociales y económicas positivas, que en relación al medio hídrico propiciarán un medio renovado y mejorado. Desde el punto de vista económico, se considera que se deberán de destinar mayores recursos cuantitativos para la implantación de las medidas que consigan una gestión eficaz. En este sentido, se valorará la incorporación de recursos no convencionales que conllevarán un aumento del coste repercutido.

4.1 Aguas continentales: Aguas superficiales:

Se considera en el documento inicial estratégico que los impactos que se pueden producir a las aguas superficiales son de escasa importancia, y que pudiera venir dado por el hecho de un vertido que se produjera accidentalmente, ya que en el documento consta previsto todas las medidas de seguridad que se consideran para que este tipo de instalaciones no ocasionen ningún daño.

La localización de la parcela, es limitrofe con el Río Guadalmedina, en este sentido se debe recoger en el instrumento de planeamiento el deslinde del río, para determinar el dominio público hidráulico, del mismo, y su zona de servidumbre y policía. En este tramo, no se encuentra deslindado.

Para el caso de que la Administración no dispusiera del correspondiente deslinde, el planeamiento urbanístico, incluirá un estudio hidrológico-hidráulico para su determinación, al menos, de aquellos cauces afectados por el planeamiento vigente y por sus previsiones, independientemente de la clasificación del suelo (urbano, urbanizable y no urbanizable).

FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	27/01/2020	PÁGINA 3/8
VERIFICACIÓN	640xu882SFJDDGw1LAYKeANoEEzHTt	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



El instrumento de planeamiento identificará, mediante plano topográfico a escala 1:1.000, el cauce y sus zonas de protección. Además, incluirá plano de planta y plano con perfiles transversales al menos, cada 50 metros, definiendo el cauce y las zonas de servidumbre y policía así como la máxima crecida ordinaria y la zona de flujo preferente (vía de intenso desagüe y zona para la avenida de 100 años donde se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes). En los planos de planta donde se delimiten los cauces y sus zonas de protección se superpondrá el planeamiento. Los perfiles se numerarán correlativamente con pK creciente desde aguas abajo hacia aguas arriba y se representarán en alzado según el sentido del flujo. Los perfiles se ubicarán en plano de planta. El estudio hidrológico-hidráulico será redactado por técnico competente.

El estudio hidrológico e hidráulico deberá ser supervisado por la Administración Hidráulica Andaluza en cuanto a sus hipótesis de partida y métodos de cálculo. Para ello, junto al estudio se remitirá la cartografía utilizada y las entradas y salidas del programa hidráulico en formato digital. Dicha supervisión no supone, salvo señalamiento expreso, aceptación por parte de la misma en cuanto a sus resultados.

El informe emitido por la Administración Hidráulica Andaluza deberá hacer un pronunciamiento expreso sobre si los planes de ordenación del territorio y urbanismo respetan los datos del deslinde del dominio público hidráulico, o la delimitación técnica del mismo, y sus zonas de servidumbre y policía.

En el dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre se garantizará la continuidad ecológica.

En los planes con incidencia territorial, en los planeamientos urbanísticos y en los actos y ordenanzas de la Entidades Locales no se podrá prever acciones sobre el medio físico o biológico afecto al dominio público hidráulico que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo.

En la zona de dominio público hidráulico se prohibirá cualquier tipo de ocupación temporal o permanente, con las excepciones relativas a los usos comunes especiales legalmente previstas.

El planeamiento deberá señalar la previsión de autorizaciones temporales o permanentes de ocupación del dominio público hidráulico.

FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	27/01/2020	PÁGINA 4/8
VERIFICACIÓN	640xu882SFJDDGw1L1AYKeANoEEzHTt	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Las fichas urbanísticas de los sectores que afectan a cauces de dominio público hidráulico o a sus zonas de protección deberán recoger tal afectación y la limitación de usos que corresponda, citando además que para la aprobación de la figura de desarrollo correspondiente el Ayuntamiento deberá solicitar informe en materia de aguas a la Administración Hidráulica.

En la zona de policía quedan prohibidas aquellas actuaciones que supongan alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno, las extracciones de áridos, así como cualquier otro uso o actividad que suponga un obstáculo para la corriente en régimen de avenidas o que pueda ser causa de degradación o deterioro del dominio público hidráulico. También queda prohibida la instalación de balsas-depósitos de efluentes procedentes de actividades industriales o agrarias, aunque dispongan de medidas para evitar filtraciones o rebosamientos, salvo que estén fuera de zona inundable y que por su naturaleza no puedan tener otra ubicación.

Se deben de tener en cuenta las condiciones de partida, para evitar actuaciones que no favorezcan la recuperación de márgenes y riberas.

4.1.1 Riesgos de Inundación

Se entiende por zonas inundables los terrenos delimitados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas, en régimen real con suelo semisaturado, en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de quinientos años, atendiendo a estudios geomorfológicos, hidrológicos e hidráulicos, así como de series de avenidas históricas y documentos o evidencias históricas de las mismas.

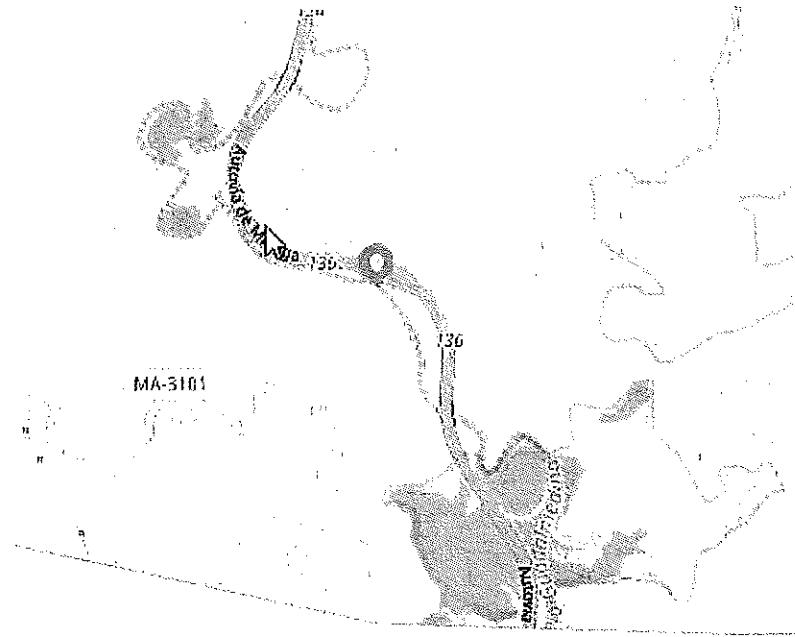
El instrumento de planeamiento identificará, mediante plano topográfico a escala 1:1.000, las zonas inundables. Además, incluirá plano de planta y plano con perfiles transversales del cauce, al menos, cada 50 metros donde se acotarán los calados (cada 0,50 m) y las velocidades del agua (cada 1 m/s) en la zona inundable, así como la zona de flujo preferente (vía de intenso desagüe y zona para la avenida de 100 años donde se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes). Los perfiles se numerarán correlativamente con pK creciente desde aguas abajo hacia aguas arriba y se representarán en alzado según el sentido del flujo. Los perfiles se ubicarán en plano de planta. El estudio hidrológico-hidráulico será redactado por técnico competente.

En el documento ambiental se indica que la parcela se encuentra a la cota 200 sobre el nivel del mar por lo que no es inundable.

4.2 Aguas continentales: Aguas subterráneas

El ámbito que cubre el sector objeto del plan especial, no está afectado directamente por la existencia de una masa de aguas subterránea. No obstante por cercanía respecto del sector objeto de desarrollo, distinguimos con código europeo las siguientes masas de agua ES060MSBT060.065, denominada Metapelistas de Sierras Tejeda – Almijara.

FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	27/01/2020	PÁGINA 5/8
VERIFICACIÓN	64oxu8825FJDDGwi1AYKeANoEEzHTt	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



El estado global de la masa de agua presenta un estado global de bueno.

El art. 6 de la Ley 9/2010 de Aguas de Andalucía establece como objetivo medioambiental, restaurar el deterioro de las masas de agua con objeto de alcanzar su buen estado ecológico, en este sentido se prevé integrar en las políticas sectoriales y en la planificación urbanística la defensa del dominio público hidráulico, la prevención del riesgo y las zonas inundables.

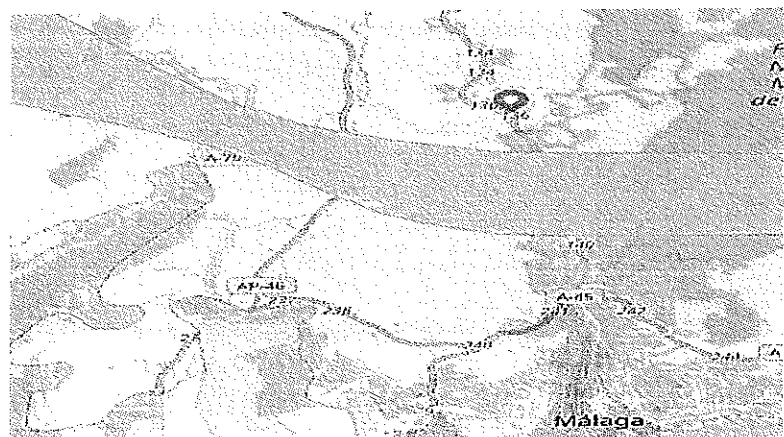
En los casos en los que una masa de agua esté tan afectada por la actividad humana que sea excesivamente difícil su recuperación, se podrán establecer objetivos medioambientales con arreglo a criterios adecuados.

Asimismo se debe tener en cuenta el Grado de susceptibilidad a la contaminación en un acuífero, por infiltración a través de la zona no saturada (grado de permeabilidad), más otros factores que también intervienen: profundidad de la zona saturada, conductividad hidráulica del acuífero, pluviometría, pendientes, etc.

En la siguiente imagen se observa que en el sector confluyen dos zonas de vulnerabilidad, alta-muy alta, y muy baja. Lo cual coincide con lo que se recoge en el Documento Ambiental Estratégico.

Vulnerabilidad

-  Extrema (>186)
-  Alta-Muy alta (171-185)
-  Alta-Muy alta (156-170)
-  Baja-Moderada (141-155)
-  Baja-Moderada (126-140)
-  Baja-Moderada (111-125)
-  Muy baja (96-110)
-  Muy baja (81-95)
-  Muy baja (66-80)
-  Muy baja (< 65)



FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	27/01/2020	PÁGINA 6/8
VERIFICACIÓN	640xu882SFJDDGw1LAYKeANoEEzHTT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Los principales impactos que pudieran afectar la Hidrología, se producen por la probabilidad de de vertidos accidentales o disminución de la capacidad de la recarga del acuífero por aparición de suelos afaltados.

Así pues se deben adoptar todo tipo de medidas que procuren evitar la producción de estos vertidos accidentales, así en la fase de construcción se deberán adecuar zonas específicas para el cambio de aceites u otros efluentes que se utilicen. En definitiva, se deben adoptar medidas de gestión adecuadas para el tratamiento de los vertidos líquidos o sólidos que se generen, compresivas tanto para la fase de construcción como para la fase de funcionamiento.

De cara a minimizar el impacto que genera el sellado del suelo sobre la recarga de las masas de aguas subterráneas sería oportuno que el Plan introdujera normas los proyectos de edificación, de tal manera que estos incluyan en el tratamiento de espacios libres de parcela la utilización de superficies permeables, minimizándose la cuantía de pavimentación u ocupación impermeable a aquellas superficies en las que sea estrictamente necesario. Esta medida sería de aplicación en todos los espacios libres.

Las medidas previstas en el documento ambiental para la protección de la Hidrología superficial y subterránea se consideran adecuadas, sin perjuicio que como consecuencia de la vigilancia que se lleva a efecto, se realicen todos aquellos cambios que la naturaleza de la actividad requiera.

4.3 Sistema de Explotación

La zona en la que se pretende actuar esta situada en el sistema de explotación en la Demarcación Hidrográfica de la Cuenca Mediterránea Andaluza en el Plan Hidrológico Vigente se identifica como Sistema I, Serranía de Ronda, Subsistema 4, Cuenca de los Ríos Guadalhorce y Guadalmedina.

4.4 Disponibilidad de Recursos Hídricos

La parcela se encuentra alejada de la zona urbana, se indica en el documento que el agua necesaria para las instalaciones vendrá de la red existente junto a la parcela. Se desconoce a que instalación se refiere. En cualquier caso,

- Los planeamientos urbanísticos y los actos de las Entidades Locales que prevean incrementos de la demanda de agua para cualquier uso deberán incluir la siguiente información:
- Consumos anuales de agua bruta previstos para atender los nuevos crecimientos, expresados en m³/año.
- Demandas comprometidas en otros instrumentos de planeamiento aprobados y pendientes de su desarrollo, en m³/año.
- Distribución temporal de los consumos previstos a lo largo del horizonte del Plan.
- Origen de los recursos hídricos que atenderán las futuras demandas.

FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	27/01/2020	PÁGINA 7/8
VERIFICACIÓN	640xu882SFJDDGw1LAYKeANoEEzHTt	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Para la determinación de las demandas hídricas, el planeamiento urbanístico o el acto con incidencia territorial utilizará las dotaciones de agua establecidas en el correspondiente Plan Hidrológico de la Demarcación.

En cualquier caso, Los instrumentos de desarrollo (planes parciales, planes especiales y estudios de detalle) que provengan de planeamientos generales ya informados por la Administración Hidráulica Andaluza y con informe favorable de disponibilidad de recursos hídricos estarán exentos de presentar la información en materia de disponibilidad.

5. SANEAMIENTO, DEPURACIÓN Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

En todo caso, previo a la licencia de ocupación de un sector urbanístico se debe garantizar la depuración de las aguas residuales del sector y contar con la autorización de vertidos acorde a su carga contaminante generada.

Conclusión:

El documento ambiental estratégico, ha considerado como moderado el impacto que el desarrollo de esta zona puede implicar. En principio se considera correcto, junto con las medidas propuesta para corregir o mejorar las afecciones, pero en cualquier caso, habrá que estar a lo que esta Administración Hidráulica manifieste en relación con la emisión del estudio hidrológico hidráulico, aportado junto al documento ambiental y que será analizado detenidamente en el procedimiento de aprobación de plan mediante la emisión del correspondiente informe.

EL JEFE DE SERVICIO DE DPH Y CALIDAD DE LAS AGUAS

Fdo.: Lope López Moreno

FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	27/01/2020	PÁGINA 8/8
VERIFICACIÓN	640xu882SFJDDGw1LAYKeANoEEzHTt	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

